



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio 02.10.10.115-270-30-1183  
Radicado. 631304003001-2018-00403-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso Ejecutivo adelantado por el banco Itaú - Corbanca Colombia S.A. contra el señor Didier Fabián Chaves García.

### ANTECEDENTES

El expediente ha permanecido inactivo por un plazo superior a los dos años y cuenta con sentencia del 22 de junio de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

### CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por que no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues el 22 de junio de 202 se determinó seguir adelante con la ejecución y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna, pues la última data del 9 de julio de 2021. Entonces es forzoso concluir que en este evento ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo que debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas ni perjuicios a las partes.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Primero: DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo adelantado por el banco ITAÚ Corbanca Colombia S.A. contra el señor Didier Fabián Chaves García.

**Segundo: ORDENAR** a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

**Cuarto: NO CONDENAR** en costas ni perjuicios a las partes.

**Quinto: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación.

### NOTIFÍQUESE

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adc00e20f7ed0a788e6403b4b6a6053db2b430ec64e787bc977ca16061de5fe**

Documento generado en 31/10/2023 06:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**